



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00339-00.

DEMANDANTE: RODOLFO STECKERL SUCESORES & COMPAÑÍA LIMITADA.

DEMANDADOS: LEMUR MOTORS SAS, JOSE GIOVANNI MURILLO MURCIA, HEILER LEONARDO LOPEZ RODRIGUEZ y LEIDY TATIANA ARIAS QUITIAN.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siendo procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,
R E S U E L V E:

1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados LEMUR MOTORS SAS Nit: 901.239.433-1, JOSE GIOVANNI MURILLO MURCIA CC 79.498.990, HEILER LEONARDO LOPEZ RODRIGUEZ CC 1.073.689.799 y LEIDY TATIANA ARIAS QUITIAN CC 1.031.137.026, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S. A, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO SERFINANSA, BANCO CITIBANK y BANCO FINANDINA. límitese este embargo hasta la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$82.399.154.00). Oficiése en tal sentido.
2. Mantener en secretaría el embargo y secuestro del vehículo de placas CXR-373, hasta tanto el ejecutante manifieste quien es su propietario.
3. Mantener en secretaría el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40041490, hasta tanto el ejecutante manifieste quien es su propietario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Oficio No. 0463.

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3405675 - Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf07cd3eac9f327b19a773a0a8765e686e02a0e519cb1bbf4707977e7da34381

Documento generado en 02/09/2021 04:53:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**